TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3180 / 2019 Nº 204917

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA N° I-732, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE EMBUTIDOS SAN ANTONIO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCIANO LEZCANO ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 25.741, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4120-02/03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YVYKUA DISTRITO DE CAPIATA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 09 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3.730/2.019 de fecha 09/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA N° I-732,** correspondiente al **Proyecto "Fábrica de Embutidos San Antonio",** cuyo proponente es el Señor **Marciano Lezcano Rojas,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 25.741, Cta. Cte. Catastral N° 27-4120-02/03,** ubicada en el lugar denominado Posta Yvykua distrito de Capiatá departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 43.694/2019, de fecha 19/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 507/2016 de fecha 05 de agosto de 2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1.807/2018 de fecha 09 de agosto de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en elaboración de alimentos, procesamiento de carnes y elaboración de embutidos, para lo cual cuenta con una **superficie total de 750 m^2**, siendo su **superficie construida de 638 m^2.**----------

Que, el proyecto cuenta con una planta de tratamiento de efluentes, cuyo plano se encuentra aprobado por la Municipalidad de Capiatá, en fecha 02 de diciembre de 2.011.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 615/2019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **MEMO DCCA N° 476/19.**----------

Que, el responsable presenta facturas por servicio de recolección de residuos sólidos comunes, mantenimiento de extintores y comprobante de retiro de agua servida.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3180 / 2019 Nº 204918

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE EMBUTIDOS SAN ANTONIO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCIANO LEZCANO ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 25.741, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4120-02/03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YVYKUA DISTRITO DE CAPIATA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH a fin de actualizar la información registrada, además deberá presentar recibo de retiro de residuos peligrosos.**----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 De Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Prevención de la Polución sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental: Presentar en la Próxima auditoría:** Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados, así como de los residuos recuperables y en caso de tercerizar este servicio la empresa debe estar habilitada por el MADES, para esa actividad. Presentar evidencias fotográficas de los sitios utilizados para el para almacenamiento de los productos químicos manejados en el lugar, (mencionar los químicos, si poseen). Implementar un sistema de alarma para casos de accidentes. Presentar el Planos del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad Local.----------

Art. 5º **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones.----------

Art. 6º **El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: comprobantes de fumigación, mantenimiento de equipos de prevención contra incendios, recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.** ----------

Art. 7º **En caso de contar con transformador**, el Responsable deberá presentar en la próxima auditoría certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional acorde a la Ley 2333/04 que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y Resolución 1402/11 por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional.------

Art.8º **El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.**----------

Art. 9º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3180 / 2019 Nº 204919

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FÁBRICA DE EMBUTIDOS SAN ANTONIO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCIANO LEZCANO ROJAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 25.741, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-4120-02/03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POSTA YVYKUA DISTRITO DE CAPIATA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 10º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 13º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204917 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Diecisiete), Hoja de Seguridad N° 204918 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 204919 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Diecinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales